

052 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 052

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	494-17	SOCIEDAD MAJUSBO Y CIA S. EN C.A.		28/12/2021	660	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 494-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>APROBAR el formato básico minero semestral de 2009, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de trescientos diez mil cuatrocientos trece pesos (\$ 310.413), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30)</i></p>

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros anuales desde el año 2003 al 2008, esta información se requiere ya que al revisar el expediente dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de trescientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos (\$ 334.723), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros trimestrales del cuarto trimestre del 2003 y los cuatro trimestres del 2004, esta información se requiere ya que al revisar el expediente dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de trescientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$ 356.695), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de trescientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$ 381.472), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros semestrales de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, esta información se requiere ya que al revisar el expediente dicha información no se encontró; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de doscientos veintiún millones seiscientos treinta mil setecientos treinta pesos (\$ 221.630.730). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al segundo y tercer trimestre del 2019 y primer trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de liquidación de regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2008; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario de liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2007; en virtud del concepto técnico No. 345 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 494 - 17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 384 del 20 de diciembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	733-17	RAMON ELIAS AVENDAÑO FLOREZ		28/12/2021	661	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 733-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>INFORMAR al titular que, se encuentra en trámite resolver el recurso de reposición interpuesto por el titular interpuesto mediante radicado ANM No. 20189020312552 del 11 de mayo de 2018, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA 386 del 23 de diciembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, se realizará la corrección Resolución VCT No. 000356 del 17 de abril de 2018, en su artículo segundo, en donde se menciona al señor Bernardo Sierra Botero (fallecido) antiguo titular del contrato, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA 386 del 23 de diciembre de 2021.</i></p> <p><i>REMITIR al grupo de registro y catastro minero que la Resolución VCT No. 000356 del 17 de abril de 2018, mediante la cual la Agencia Nacional de Minería decidió aceptar la solicitud de renuncia del contrato de concesión No.733-17; aún no ha sido inscrita y que según lo dispuesto en esta Resolución se debe proceder con la desanotación del área en el en el sistema gráfico, para dar continuidad al proceso de terminación del título.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de diciembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
------	--------	--------------------------------	--	------------	-----	--

AUTO	21556	LUZ MARINA ROJAS GAMEZ - SOCIEDAD ROJAS SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S.		28/12/2021	662	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21556, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. GTRI-087 del 17 de abril de 2012, la licencia de explotación No. 21556, estuvo vigente hasta el 25 de febrero de 2021. No se encontró en el expediente que los titulares hubieran solicitado nuevas prorrogas, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. GTRI-087 del 17 de abril de 2012, que después de verificar en los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se pudo establecer que el titular no allegó la actualización del Programa de Trabajos e inversiones –PTI. Finalmente se recuerda al área jurídica que el último Programa de Trabajos e inversiones –PTI actualizado por el titular estuvo vigente hasta el 25 de febrero de 2011, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, que después de verificar en los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se pudo establecer que el titular no allegó la viabilidad ambiental vigente y tampoco se encontraron en el expediente constancias recientes de que se encuentra en trámite,</i></p>

					<p><i>se solicita allegar el trámite o resolución de viabilidad ambiental, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, allegar los Formatos Básicos, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, conforme al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, conforme al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, conforme al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que radiquen radicarón el Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que radiquen el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que, a la fecha de este concepto técnico fueron consultados tanto el Catastro Minero Nacional –CMC., como la plataforma ANNA Minería y se pudo evidenciar que la Resolución No. GTRI-087 del 17 de abril de 2012, mediante la cual el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO- regional Ibagué decidió conceder la prórroga de la licencia de Explotación No. 21556, por el término de 10 años contados a partir del 26 de febrero de 2011 (folios 342-344); aún no ha sido inscrita y que según lo dispuesto en esta Resolución se debe proceder con la anotación del artículo primero en el Registro Minero Nacional.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Licencia de explotación No. 21556, tiene contemplada según el artículo Noveno de la Resolución No. 1080-162 del 12 de abril de 2000 la obligación de constituir un seguro ecológico con el fin de amparar perjuicios que se llegaren a causar por daños al</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>ambiente y a los recursos naturales, una vez el Gobierno reglamente las condiciones de la misma.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales